



# BOD

## BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXIX

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2023

NÚMERO 198

### SUMARIO

#### III. – PERSONAL

	<u>Página</u>
<b>CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS</b>	
CUERPO JURÍDICO MILITAR	
• ESCALA DE OFICIALES	
Reserva .....	27647
CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN	
• ESCALA DE OFICIALES	
Reserva .....	27648
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
• ESCALA DE OFICIALES	
Reserva .....	27650
• ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	
Reserva .....	27651
CUERPO DE MÚSICAS MILITARES	
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos .....	27653
Reserva .....	27654
RESERVISTAS	
Situaciones .....	27657

**EJÉRCITO DE TIERRA****CUERPO GENERAL**

• ESCALA DE OFICIALES	
Licencia por asuntos propios .....	27659
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Excedencias .....	27660
Licencia por asuntos propios .....	27662
• ESCALA DE TROPA	
Situaciones .....	27663
Servicio activo .....	27664
Excedencias .....	27672
Licencia por asuntos propios .....	27676
Licencia por estudios .....	27690

**RESERVISTAS**

Situaciones .....	27691
-------------------	-------

**ARMADA****CUERPO GENERAL**

• ESCALA DE OFICIALES	
Ceses .....	27693
Vacantes .....	27694
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos .....	27704
Hojas de servicios .....	27705
• ESCALA DE MARINERÍA	
Excedencias .....	27706
• VARIAS ESCALAS	
Vacantes .....	27707

**CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA**

• ESCALA DE OFICIALES	
Ceses .....	27709
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos .....	27710
Comisiones .....	27711
• ESCALA DE TROPA	
Excedencias .....	27712
Bajas .....	27713
• VARIAS ESCALAS	
Vacantes .....	27714

**CUERPO DE INTENDENCIA**

• VARIAS ESCALAS	
Vacantes .....	27720

**CUERPO DE INGENIEROS**

• VARIAS ESCALAS	
Vacantes .....	27725

**CUERPO DE ESPECIALISTAS**

• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Retiros .....	27729

**VARIOS CUERPOS**

Reserva .....	27730
Retiros .....	27731
Vacantes .....	27732
Nombramientos .....	27746



Página

**RESERVISTAS**

Situaciones .....	27748
Compromisos .....	27753

**EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO****CUERPO GENERAL**• **ESCALA DE SUBOFICIALES**

Reserva .....	27755
Comisiones .....	27760

• **ESCALA DE TROPA**

Licencia por estudios .....	27762
Ceses .....	27763
Destinos .....	27764

**RESERVISTAS**

Situaciones .....	27765
-------------------	-------

**GUARDIA CIVIL****ESCALA DE OFICIALES**

Ascensos .....	27767
----------------	-------

**IV. — ENSEÑANZA MILITAR****ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL**

Cursos .....	27769
--------------	-------

**ENSEÑANZA DE FORMACIÓN**

Nombramiento de alumnos .....	27771
-------------------------------	-------

**V. — OTRAS DISPOSICIONES**

BANDERAS Y ESTANDARTES .....	27783
------------------------------	-------

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

SECTOR PÚBLICO ESTATAL. RETRIBUCIONES .....	27784
---	-------

**RETRIBUCIONES****EJÉRCITO DE TIERRA****CUERPO GENERAL**• **ESCALA DE SUBOFICIALES**

Trienios .....	27788
----------------	-------

**ARMADA****VARIOS CUERPOS**

Trienios .....	27789
----------------	-------



## AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

### Edita:



MINISTERIO  
DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

**Diseño y Maquetación:**  
Imprenta del Ministerio de Defensa



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### BANDERAS Y ESTANDARTES

Cód. Informático: 2023023707.

*Orden Ministerial 42/2023, de 3 de octubre, por la que se concede el derecho de uso de la Enseña Nacional en su modalidad de Estandarte al Aeródromo Militar de Lanzarote.*

El artículo 1.º de la Orden Ministerial 1276/1980, de 26 de abril, sobre concesión de la Enseña Nacional a Unidades de las Fuerzas Armadas, establece que dicha concesión se limitará a las Unidades y Centros de Enseñanza, con organización tipo Regimiento, Agrupación, Ala o entidad de nivel orgánico equivalente.

El Aeródromo Militar de Lanzarote se creó por decisión de Consejo de Ministros en fecha 23 de junio de 1941, abriéndose al tráfico nacional en el año 1947.

Se contempla como una unidad dependiente del Mando Aéreo de Canarias en el anexo IV de la Instrucción 37/2021, de 1 de julio, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se desarrolla la organización del Ejército del Aire.

Es la unidad de las Fuerzas Armadas con mayor entidad orgánica en la isla de Lanzarote.

Por ello, ha solicitado la concesión del uso de la Enseña Nacional en su modalidad de Estandarte, instruyéndose el preceptivo expediente, con resultado favorable.

En su virtud y conforme al artículo 2.º de la Orden Ministerial 1276/1980, de 26 de abril, sobre concesión de la Enseña Nacional a Unidades de las Fuerzas Armadas,

DISPONGO:

Artículo único. *Concesión.*

Se concede el derecho al uso de la Enseña Nacional en su modalidad de Estandarte al Aeródromo Militar de Lanzarote.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 3 de octubre de 2023.

**MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ**



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

#### SECTOR PÚBLICO ESTATAL. RETRIBUCIONES

*Resolución de 5 de octubre de 2023, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo adicional del 0,5 por ciento vinculado a la evolución del IPCA previsto en el artículo 19.Dos.2.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.*

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prevé en su artículo 19.dos.2.a) un aumento del 0,5 por ciento de las retribuciones del personal del sector público, con efectos de 1 de enero de 2023, vinculado a la evolución del IPCA y que tiene carácter adicional al 2,5 por ciento de incremento fijo autorizado para 2023.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre de 2023 se ha publicado el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de octubre de 2023 por el que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público en aplicación de lo previsto en el artículo 19.dos.2.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Este incremento adicional deberá hacerse efectivo en la nómina del mes de octubre de 2023, abonándose como atrasos los importes correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2023.

Por ello, con el fin de facilitar la confección de las nóminas de los altos cargos, personal directivo y demás personal del sector público estatal para el que la ley autoriza de forma directa la aplicación del aumento adicional, se ha considerado oportuno dictar las siguientes instrucciones:

#### *I. Instrucciones comunes*

El incremento adicional del 0,5 por ciento se calculará sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022, tendrá efectos de 1 de enero de 2023 y se abonará en la nómina del mes de octubre de 2023 salvo que la habilitación responsable no disponga de todos los elementos formales necesarios o en otros supuestos en que por motivos técnicos no resulte posible, en cuyo caso se abonará en la primera nómina en que sea posible.

Los atrasos de los meses de enero a septiembre de 2023, correspondientes al incremento del 0,5 por ciento, se abonarán en los mismos términos fijados en el párrafo anterior.

En los recibos de nómina figurará el siguiente literal «Abono atrasos incremento 0,5 por ciento IPCA 2023...», haciendo constar cada uno de los conceptos retributivos sobre los que se aplica la subida adicional y las fechas de inicio y fin a las que corresponde la liquidación de atrasos.

Las cantidades que han de ser abonadas con esta finalidad habrán de imputarse a las mismas aplicaciones presupuestarias (concepto y subconcepto presupuestario) y mismos conceptos retributivos de nómina sobre los que se aplican los incrementos.

#### *II. Personal funcionario y estatutario*

1. Personal que no haya cambiado de destino durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el último día del mes anterior al del pago de los atrasos. Los atrasos correspondientes al incremento del 0,5 por ciento se liquidarán de oficio por



el Ministerio, Organismo o entidad en que se encuentre prestando servicios el interesado en dicho día.

2. Personal que durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el último día del mes anterior al pago de los atrasos haya cambiado de destino dentro del sector público estatal, con o sin variación de la naturaleza jurídica de la relación de servicios. Los atrasos se liquidarán por el centro que abonó las retribuciones, previa petición del interesado, dirigida al órgano de personal.

3. Personal perteneciente al sector público estatal que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el último día del mes anterior al del pago de los atrasos haya pasado a prestar servicios a una Administración Pública distinta. Los atrasos correspondientes al periodo de destino en el ámbito del sector público estatal le serán abonados por el centro donde prestó los servicios, previa petición del interesado.

4. Situaciones distintas a las de servicio activo. Respecto al personal que no se encontrara en situación de servicio activo o asimilada, ya sea por jubilación o por cualquier otra causa, o que hubiera perdido la condición de empleado público dentro del periodo referido en los números anteriores, los atrasos se liquidarán por la habilitación que abonó las retribuciones, previa solicitud del interesado. Si el empleado hubiera fallecido en ese mismo período, la petición se formulará por sus herederos conforme a Derecho Civil.

5. Si el interesado sólo percibió trienios durante todo o parte del período citado, el pago de atrasos por este concepto corresponderá a la habilitación que los haya abonado.

### *III. Altos cargos y personal directivo*

Lo previsto en el apartado anterior se aplicará a los altos cargos y al personal directivo a los que se refiere el artículo 21 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

### *IV. Personal laboral*

1. La liquidación de atrasos se practicará en los mismos plazos y condiciones señalados en los números anteriores:

a) Al personal cuyo convenio colectivo establezca la forma en la que debe aplicarse el incremento previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

b) Al personal no acogido a convenio.

2. Para el personal laboral distinto del contemplado en el punto 1 anterior, la liquidación de atrasos se realizará en la primera nómina del mes posterior a la finalización de los trámites exigidos en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

3. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.tres de la Ley 31/2022, los acuerdos de distribución que se limiten a aplicar el incremento del 0,5 por ciento homogéneamente para todos los trabajadores y en todos los conceptos retributivos, salvo los no incrementables conforme a la ley y/o al convenio colectivo aplicable, no requerirán los informes y autorizaciones previstos en el artículo 34, si bien, se deberán remitir para conocimiento de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.

Del mismo modo, tampoco requerirán los informes y autorizaciones previstos en el artículo 34 los acuerdos que, sin cumplir lo indicado en el párrafo anterior, acuerden una distribución en los mismos términos que la acordada previamente para el incremento general del 2,5 por ciento, siempre que el acuerdo de distribución de este último sí hubiera obtenido los preceptivos informes y autorizaciones del artículo 34. En este caso, bastará para su aplicación la comunicación a la Secretaría de Estado de Función Pública, que lo trasladará para conocimiento de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

*V. Modelos de solicitud*

En el anexo a estas instrucciones se acompaña el modelo de solicitud del pago de los atrasos del 0,5 por ciento.

Se procurará que la presentación de solicitudes y las comunicaciones entre los órganos de la Administración a que den lugar las actuaciones previstas en estas Instrucciones sean realizadas mediante procedimientos electrónicos.

*VI. Publicación de las cuantías retributivas 2023*

Las cuantías de las retribuciones del año 2023 una vez aplicado el aumento adicional del 0,5 por ciento están disponibles en el portal de la Administración Presupuestaria:

<https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/es-ES/CostesPersonal/EstadisticasInformes/Paginas/RetribucionesPersonalFuncionario.aspx>.

Madrid, 5 de octubre de 2023.–La Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos, María José Gualda Romero.

